

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con dieciséis minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete.

I. Notando esta Secretaría que por medio del auto de las trece horas con once minutos del día veinticinco del mes de agosto del año dos mil quince, se le requirió a ABREU ABREU Y COMPAÑÍA LIMITADA, motivado por la falta de pagos anuales dos mil catorce y dos mil quince del producto:

- PENETRACINA 3 CREMA TOPICA, del fabricante LABORATORIO MEDIPRODUCTS S.A., y número de registro RG0254020403-A

II. Visto el escrito de fecha de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Gilma Esmeralda Rodríguez de Hidalgo, en el cual informa que: “[...]En respuesta a notificación SEIPS/0293 – PCRS-2015 con numero de referencia 0684/15, en el cual se me notifica del incumplimiento de pago de anualidades 2014 y 2015 del producto PENETRACINA 3 CREMA TOPICA **RG0254020403-A** propiedad de Abreu Abreu le informo que se han cancelado ambas anualidades, año 2014 recibido número 927691 Y año 2015 recibo número 989290 número de registro **RG0254020403** de las cuales adjunto copias , dichos recibos fueron emitidos a nombre de propietario **MEDIPRODUCTS COMPAÑÍA LIMITADA**, no **ABREU ABREU[...]**”.

Adjunto al precitado escrito se anexan copias simples de mandamiento de pagos con referencia No.: 927691 y No.: 989290.

III. Considerando del escrito relacionado en el romano II de la presente resolución y habiendo verificado los mandamientos de pago con referencia No.: 927691 y No.: 989290, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad dos mil catorce y dos mil quince del producto relacionado en el Romano I; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) Archívese el presente procedimiento.
- b) Infórmese a la Unidad de Registro correspondiente.
- c) Notifíquese.-

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****